



Palacio Legislativo, 28 de septiembre de 2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito, **ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 numeral 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar Iniciativa con Proyecto de Ley para la prevención, tratamiento y control de la diabetes y prediabetes del estado de Tamaulipas, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes mellitus, es una enfermedad incurable, quienes la padecen, solo mantienen su niveles de azúcar con rigurosos tratamientos médicos, adecuada alimentación, ejercitación física, por consecuencia, llevan una rutina difícil de vivir, los pacientes viven diariamente sin bajar la guardia en sus cuidados, lo cual, es sumamente difícil, por las complicaciones que conllevan este tipo de enfermedad. En México, en 2016, el costo anual de la atención de la diabetes fue de 3,872 millones de dólares, según la encuesta nacional de salud y nutrición. calculando,

el costo por persona fue de 707 dólares. Se estima que hay 10.6 millones de diabéticos, de los cuales, ocurren mas de 87,000 muertes al año, según cifras de Doctoralia México, Portal de Profesionales de la Medicina en México, Tamaulipas es el segundo lugar a nivel Nacional.

Las cifras son reales y lamentables, ubican a la Diabetes como una enfermedad que asalta a la salud pública de la Población y al Sistema de Salud Pública del Estado y Federación, es necesario, hacer un alto, y la pregunta es: ¿qué se puede implementar para establecer una estrategia o plan?, y la respuesta a ello en investigaciones en materia en salud, es la prediabetes, la cual si es curable, detectada desde temprana edad de las Personas.

¿Pero que es la prediabetes?, este padecimiento es la condición que se desarrolla antes de la aparición de diabetes tipo 2, esto quiere decir que los niveles de glucosa en sangre son mas de la normalidad, pero no son tan altos para considerarse diabetes, lo que significa que si tomamos medidas de prevención y cambios en nuestro estilo de vida, podríamos retrasar la aparición de la diabetes tipo 2.

Este padecimiento de la Prediabetes se desarrolla por varios factores de riesgo que promueven el desarrollo de la misma, y posteriormente si estos factores no se controlan progresa a diabetes; lo que impulsa a la prediabetes es: ser sedentario, Tener familiares de primer grado con diabetes, tener hipertensión arterial (140/90 mmHg), haber tenido un hijo macrosómico (con peso de 4 kilo gramos de peso), tener niveles elevados de triglicéridos (250 mg/dl) y ser mexicano o de raza latina.

La prediabetes, según la Asociación Mexicana de la Diabetes se puede evitar adoptando hábitos saludables como realizar ejercicio aeróbico al menos 150 minutos a la semana, alimentación sana incluyendo verduras en los tres tiempos de comida, evitar consumir alimentos chatarra, así como refrescos o bebida de alta densidad de azúcar, tomar medicamentos solo prescritos por un médico, con todo ello, se evita pasar de la prediabetes a la diabetes, Con optimos niveles de azúcar, trigliceridos y mantener un peso adecuado, se erradica la prediabetes.

Por tanto, la prediabetes, detectada a tiempo, en la edad infantil primordialmente, se puede prevenir para que no se desarrolle en la etapa de la niñez, adolescencia, juventud, y adulto, por eso, seria lo ideal legislar políticas públicas mediante normas jurídicas, y combatir la prediabetes, y en su caso, controlar y ofrecerles un



mejor estilo de vida a los pacientes diabéticos, ya sea tipo 1(niños y adolescentes) o tipo 2.

Tamaulipas, es el segundo lugar nacional en pacientes diabéticos con 19,735 pacientes en tratamiento, por poner un ejemplo, en Tampico se atiende un promedio de 900 personas por diabetes en el Centro de Salud de la zona centro, mientras que la Clínica 77 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas, supera los 15 mil diagnosticados, de estos enfermos el 30% de los casos presentan dermatopatía, nefropatía y retinopatía, además de que el 80 % de ellos tiene problemas de hipertensión arterial. A la entidad tamaulipeca se le atribuye el 12.8% de la población nacional en condición de diabetes y se registraron 4 mil 264 personas fallecidas, entre 2018 y octubre de 2019 por consecuencia de la diabetes.

En cuestiones presupuestales, tres de cada cuatro pesos que se le otorgan a salud se destinan para esta enfermedad crónica degenerativa, se estima que el costo por paciente oscila en promedio en 14 mil pesos anuales, un reto fuerte y necesario para todos los tamaulipecos.

Mayor claridad no puede existir, por tal motivo, se llega a la conclusión de la necesidad de elaborar una Ley para la prevención, tratamiento y control de la diabetes y prediabetes para Tamaulipas, y poner las bases de los cimientos del combate hacia esta aguerrida enfermedad, con la firme prevención desde la gestación, para que, durante la infancia, la niñez se fortalezca para que en su juventud, y en edad adulta vivan plenamente en salud, y con ello, existan familias más consolidadas, que impacten en las actividades laborales, productivas, que en conjunto sean fortaleza al núcleo familiar. Es mejor prevenir y detectar, que lamentar, "No más diabetes en Tamaulipas".

Por lo antes motivado y fundado, ocurro ante esta soberanía popular a promover la presente



**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,
TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES Y PREDIABETES, DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto el administrar, promover, fomentar, capacitar, orientar, e investigar programas de prevención, tratamientos y promoción de la salud con un enfoque social, para que se detecte a edad temprana la diabetes y prediabetes y mantener al paciente en buen estado para evitar que su calidad de vida se deteriore, a través de la función que ejercerán las Instituciones y dependencias de los sectores público, privado y social que esta Ley dispone, apegados al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la ley de salud para el estado de Tamaulipas.

El alcance y ámbito de aplicación de la presente Ley es para:

- I.- Prevenir la diabetes y prediabetes;
- II.- Detectar, diagnosticar y tratar la diabetes y prediabetes, en forma temprana;
- III.- Controlar la diabetes y la prediabetes;
- IV.- Contribuir a la prevención médica de sus complicaciones, y
- V.- Orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y control de la diabetes y prediabetes, que permita mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- Es prioridad de esta Ley, el derecho de atender conforme a los presupuestos públicos aplicables, las políticas públicas que sustenten en combatir la diabetes y prediabetes en la Población Tamaulipeca, en virtud de sus costumbres y susceptibilidad genética, que ocasiona en la población a estar

expuesta a adquirir la diabetes y prediabetes, de ahí la importancia de que se identifique, y a través de diagnósticos sociales la importancia de la detección temprana de la diabetes y prediabetes, para un control eficaz a corto, mediano y largo alcance, estableciendo los siguientes principios de la presente Ley, que son de:

I.- Generar cultura sobre la importancia de la prevención temprana para detectar la diabetes y prediabetes y lograr mantenerlos dentro de un ambiente de bienestar;

II.- Eliminar el enfoque tradicional que induce a que las personas propensas a sufrir diabetes y prediabetes, no se realicen a edad temprana, análisis y tratamientos para detectarla y tratarla;

III.- Articular la acción y el pensamiento en muchas otras instituciones públicas y privadas empeñadas en construir una visión que aliente y apoye un seguimiento preventivo más estrecho a los diabéticos y prediabéticos;

IV.- Propósito de mejorar las condiciones de los pacientes, así como analizar los programas que se llevarán a cabo a través de alianzas con los sectores público, privado, social y académico para generar cultura, difundir ideas y mejorar las condiciones de bienestar de las familias;

V.- Integrar conocimientos, experiencias y estadísticas de investigaciones y estudios que se realizan a nivel nacional e internacional con la finalidad de obtener información que permita el diseño de mecanismos para el mejoramiento social de la diabetes y prediabetes;

VI.- Basarse en la educación, la salud y la alimentación de mujeres y hombres que lo reclaman, apoyados en un estado solidario que marque un rumbo claro, incluyente, e institucional, con la finalidad de darle certidumbre a los que sufren de diabetes y prediabetes, y

VII.- Diseñar campañas que difundan en las comunidades, para generar la cultura del cuidado y prevención de la diabetes y prediabetes.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



I.- Actividad física: a cualquier movimiento voluntario producido por la contracción del músculo esquelético, que tiene como resultado un gasto energético que se añade al metabolismo basal;

II.- Alimentación: al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos y energéticos esenciales que necesita, para satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales indispensables para la compleja vida humana plena;

III.- Detección Temprana: a la búsqueda activa de personas con diabetes y prediabetes, no diagnosticada o bien con alteración de la glucosa;

IV.- Diabetes mellitus: comprende a un grupo heterogéneo de enfermedades sistémicas, crónicas, de causa desconocida, con grados variables de predisposición hereditaria y la participación de diversos factores ambientales que afectan al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas que se asocian fisiopatológicamente con una deficiencia en la cantidad, cronología de secreción y/o en la acción de la insulina;

V.- Factor de Riesgo: al atributo o exposición de una persona, una población o el medio, que están asociados a la probabilidad de la ocurrencia de un evento;

VI.- Instituciones Integrantes del Sector Salud: las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de Tamaulipas y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;

VII.- Ley: Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de la diabetes y prediabetes en el Estado de Tamaulipas;

VIII.- Macrosómico: recién nacido con peso mayor a 4 kilogramos al momento de su nacimiento;

IX.- Nutrimento: a cualquier sustancia esencial incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es



necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos;

X.- Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un Índice de Masa Corporal (IMC) igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud;

XI.- Prevención: a la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a causa de la diabetes o prediabetes, o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas;

XII.- Instituto: Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la diabetes y prediabetes del Estado de Tamaulipas

XIII.- Programa Específico: al propuesto por las instituciones que integran los sectores de Salud, Trabajo y Educativo que acorde a un Programa General, dirigido a un sector determinado de la población, en coordinación con el Instituto, y

XIV.- Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIABETES Y LA PREDIABETES

Artículo 4.- Estas enfermedades para la presente Ley, representan un problema social hacia la Población de Tamaulipas, que se caracteriza por la incapacidad del páncreas para producir suficiente insulina y regular la liberación de glucosa.

Artículo 5.- El padecimiento en la Población Tamaulipeca respecto a La Diabetes Mellitus es uno de los problemas más graves de salud pública, en virtud

de que por cada diabético diagnosticado hay un prediabético que no lo sabe, y por ello la presente Ley, tiene el propósito de prevenir hacia la Población que no siga padeciendo, para que no haya desintegración de vidas humanas.

Artículo 6.- La presente norma tiende a regular la diabetes y prediabetes, porque el factor más preocupante, no sólo es su diagnóstico, sino la falta de control de la misma, lo que incide de manera directa y altamente preocupante en complicaciones mortales y discapacitantes hacia las Personas, causando daños severos en su salud y la calidad de vida del paciente y sufrimiento familiar, así como una carga económica de grandes dimensiones para el sistema nacional de salud y por lo tanto, al Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- La diabetes es una enfermedad crónico-degenerativa, ocasionada por diversos factores, unos modificables y otros que no pueden modificarse, como la herencia, la edad, los factores ambientales y de estilos de vida, así como que se caracteriza por hiperglucemia crónica (altos niveles de azúcar en sangre por periodos prolongados) debido a la deficiencia en la producción o acción de la insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los carbohidratos, proteínas y grasas.

Artículo 8.- Para esta Ley, la Prediabetes significa que su nivel de glucosa en sangre es mayor que lo normal, pero aún no es lo suficientemente elevado para considerarse diabetes. Si tiene prediabetes, es muy probable que tenga diabetes dentro de los próximos 10 años a menos que tome medidas para prevenirla.

Artículo 9.- El derecho de la Ciudadanía es contar con un Instituto, que conforme a los estudios sociales de cada sector de la Población Tamaulipeca, y previa solicitud de coadyuvancia con otras Instituciones pública y privadas de la sociedad civil organizada o en lo individual, acudirán a las comunidades rurales, urbanas e Indígenas para localizar y sensibilizar muy en especial a la población vulnerable: la niñez, la adolescencia y los marginados, con la finalidad de generar conciencia y reconstruir esa parte del tejido social.



Artículo 10.- Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de los Municipios contribuirán de acuerdo a sus atribuciones competentes con el Instituto, a integrar las expectativas de diversos actores, de diferentes voluntades de la sociedad civil para la contribución de una nueva visión compartida sobre lo complejo que es, desde un punto de vista social, la prevención de la diabetes y prediabetes, desde edades tempranas.

Así mismo, motivar a participar en la construcción de una conciencia colectiva de bienestar en la salud de la sociedad, para que se constituyan voluntades, conocimientos y esfuerzos con otros grupos y actores políticos para consolidar una visión compartida de esperanza de vida.

Promover una agenda de investigación sobre la diabetes y prediabetes, para que se accione con ello de manera integral la generación de una cultura y obligaciones con el sector empresarial, educativo y deportivo, que son pilares en los programas de intervención para mantener las condiciones que los diabéticos y prediabéticos requieren.

Artículo 11.-Dentro de las políticas públicas de prevención, consistirá en informar a la población sobre el auto cuidado y para ello el Instituto deberá contar con un voluntariado capacitado para empoderar a los pacientes, con el firme propósito de mejorar el contexto familiar y ambiental no favorable, en aras de disminuir los comportamientos, estilos de vida y entornos nocivos para el estado de salud.



Artículo 12.- Esta Ley tiene como principio en promover y garantizar el empoderamiento de las personas que viven con diabetes y prediabetes, a través del reconocimiento de los derechos y las obligaciones del paciente. Por el mal control de la enfermedad ha favorecido el desarrollo de complicaciones y enfermedades asociadas, aunado a trastornos en la calidad de vida, muerte prematura e incremento en los costos de atención y tasas de hospitalización.

Artículo 13.- La presente Ley, define conforme a la ciencia, a la diabetes como una enfermedad crónico degenerativa que no es curable, que, si no es diagnosticada y tratada de manera oportuna, adecuada, integral y se mantiene un

buen control de la misma, puede afectar a los demás órganos y altera las funciones metabólicas normales del organismo, ocasionando un deterioro anormal o prematuro de los Seres Humanos de este Estado de Tamaulipas. Esto ocasiona una serie de complicaciones de gran costo e impacto en la salud de la persona, así como discapacidad o muerte.

CAPITULO TERCERO
DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN,
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y PREDIABETES.

Sección 1ª.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.-Se crea el Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la diabetes y prediabetes, del Estado de Tamaulipas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, para cumplir con el objeto establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, sus Reglamentos tanto de la propia Ley como de su Interior, establecerá su organización, funcionamiento y atribuciones que se interpreten conforme a esta Ley.

Artículo 15.-El Instituto, tiene por objeto, investigar, prevenir y tratar la diabetes y prediabetes, con el propósito de prevenirla, detectarla, diagnosticarla y tratarla de manera temprana, así como controlarla y orientar en la formación de una cultura del conocimiento, prevención, tratamiento y seguimiento de control de esta enfermedad, que permita mejorar la calidad de vida de la Población Tamaulipeca, como política pública prioritaria del Gobierno del Estado, Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, Instituciones Educativas de todos los niveles, así como de Asociaciones o Fundaciones que operan con recursos públicos destinados a los temas de salud de la Población.

Artículo 16.- La atención a la diabetes y prediabetes, es prioritaria por lo que el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con un



presupuesto autónomo, infraestructura, servicios, medidas y políticas públicas, que contribuyan a que trabaje en investigaciones, experiencias y estudios que permitan a través de mecanismos efectivos en la prevención, tratamiento y control de la enfermedad.

Artículo 17.- El Instituto coordinará la elaboración periódica de una estadística que se difunda a la población en general, que permita conocer el grado de avance del Programa Específico, reflejado en resultados y que garanticen su homologación, sistematización y difusión periódica para conocimiento de la población y de los sectores público, privado, social y académico. Además de ser la base para reevaluar y reestablecer nuevas directrices anuales en sus protocolos de acción fundamentados en lo observado en nuestras propias poblaciones con sus características muy específicas.

Artículo 18.- El Instituto debe difundir a las personas que sufran de diabetes y prediabetes, nuevos estilos de vida donde incluyan a su familia para que en su entorno se propicie un ambiente de vida saludable y aumente la eficacia en su propio tratamiento y contribuya a prevenir o retrasar la aparición de nuevos casos de diabetes y prediabetes.

Artículo 19.- El Instituto generará materiales educativos sobre la materia para ser comunicados a la población en general a través de medios escritos, telefónicos y electrónicos, sin demérito de cualquier otro que se considere adecuado para el cumplimiento de los fines que establece este artículo.

Sección 2ª.

DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 20.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley, estará a cargo del titular del Instituto, quien ejercerá en dicha materia, las atribuciones siguientes:



I.- Establecer vínculos con instancias federales, hospitales, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, privado, social y académico, con el objeto de proporcionar atención médica especializada en materia de diabetes y prediabetes a la población del Estado de Tamaulipas;

II.- Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendientes al cumplimiento de diversos programas y protocolos orientados a la prevención, atención y control de la diabetes y prediabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con esta enfermedad;

III.- Fomentar la participación ciudadana para prevenir, tratar y controlar la diabetes y prediabetes de manera oportuna;

IV.- Establecer bases de coordinación con rectoría del Instituto, con todos los prestadores de atención médica para la diabetes y prediabetes, para la operación y seguimiento de Programas específicos, así como para su capacitación y actualización constante;

V.- Fijar los lineamientos de coordinación, para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción a la población tendiente a generar una cultura del auto cuidado en el tema de diabetes y prediabetes a través de estilos de vida saludable;

VI.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el sector público, privado, social y académico para el cumplimiento de sus objetivos;

VII.- Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción a la prevención y atención de la diabetes y prediabetes, invitándolos a que se ajusten a protocolos que el Instituto instituye y actualiza periódicamente, de acuerdo a los lineamientos que marquen los avances científicos en la materia al programa específico;

VIII.- Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, así como de estudios especializados, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección e intervención oportuna de la diabetes y prediabetes;

IX.- Implementar coordinadamente con las instituciones públicas, sociales, privadas y académicas, campañas para la detección de la diabetes y prediabetes en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, y

X.- Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 21.- El Instituto, en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se les aplique pruebas de glucosa, índice de masa corporal, presión arterial y frecuencia cardiaca para conocer su riesgo cardiometabólico, para conocer su estado de salud y se le proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios nutricionales saludables y la práctica de ejercicios durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la diabetes y prediabetes.

Artículo 22.- Tendrá como funciones esenciales, coordinar todas las acciones relacionadas con la educación, prevención, detección temprana, diagnóstico integral, tratamiento efectivo, prevención de complicaciones y técnicas modernas de tratamiento de la diabetes y prediabetes, el diseño e instrumentación de una política pública en la materia, así como la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de un Programa Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de dicha enfermedad.



Sección 3ª.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO

Artículo 23.- El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, realizará acciones de prevención, tratamiento y control de la diabetes y prediabetes, así como la aplicación de pruebas de glucosa, en los centros escolares de educación básica y media superior del sector público y privado.

Artículo 24.- El Instituto fomentará acciones de promoción de la salud entre la población general, mediante actividades de educación para la salud, participación social y comunicación educativa con la familia, la escuela, la empresa, la comunidad y con grupos de alto riesgo.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Instituto, la adecuada y oportuna información a la población general sobre los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de la diabetes y prediabetes. Se invitará a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público que enfatizan la causa-efecto entre el control de tales factores y la prevención y control de otras enfermedades crónicas importantes.

Artículo 26.- El Instituto realizará campañas de educación a la población sobre alimentación y actividad física que mantenga a la persona en el estado de prediabetes y no deje avanzar la enfermedad.

Artículo 27.- El Instituto promoverá la coordinación y establecimiento de acuerdos interinstitucionales con organismos públicos, privados, sociales y académicos, así como con asociaciones de profesionales de la comunicación, para desarrollar acciones en el campo de la comunicación educativa, a fin de estimular el cambio hacia la práctica de estilos de vida saludables.

Artículo 28.- El Instituto promoverá la incorporación y creación de redes de apoyo social y la incorporación activa de personas con diabetes y prediabetes, en la capacitación para el cuidado de su padecimiento.

Artículo 29.- El Instituto podrá incorporar auxiliares voluntarios y pasantes en Servicio Social de diversas disciplinas afines al Sistema, de tal manera que ayuden en la realización de tareas y actividades sencillas de atención y asistencia social dentro de los protocolos de intervención propios del Instituto.



Sección 4ª.

INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO EN LA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES Y PREDIABETES

Artículo 30.- EL Instituto fomentará hábitos y medidas que permitan tener un estilo de vida saludable, de igual forma se elaborarán programas y proyectos especializados, para ello participarán los medios de comunicación y los sectores público, privado, social y académico.

Artículo 31.- El Instituto impulsará la formación de una cultura integral de conocimiento de la diabetes y prediabetes dirigida a la población en general, con la finalidad de prepararla en la prevención con énfasis en el autocuidado y autoanálisis de la glucosa capilar y en su caso, la oportuna detección, debido tratamiento y adecuado control.

Artículo 32.- El Instituto suscribirá convenios de colaboración y coordinación con los sectores público, privado, social y académico para el tratamiento de la Prediabetes.

Artículo 33.- El Instituto implementará el método de procesamiento y de información estadística que permita la coincidencia de datos, entre otros, de la prevalencia e incidencia del padecimiento a nivel municipal y estatal.

Artículo 34.- En coordinación con el Sistema de Salud del Estado de Tamaulipas, se implementarán medidas administrativas conforme a derecho y atendiendo a los programas preventivos en protección a la Salud hacia la Población Tamaulipeca, para que los establecimientos de consumo que presenten una opción saludable en la lista de alimentos que ofrecen (menú), con una mención que desaliente su consumo excesivo sobre aquellos que son perjudiciales para la salud en general y en el caso específico de la diabetes y prediabetes.



Artículo 35.- Exhortar a la comunidad médica tanto del sistema público de salud, como el privado, a que intensifique acciones para establecer o descartar el diagnóstico de diabetes y prediabetes en la población de pacientes que le corresponde atender, para que en caso de que la glucosa esté elevada; el Instituto represente una alternativa de seguimiento y/o sea canalizado a grupos de especialistas competentes en esta materia.

Sección 5ª.

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 36.- El patrimonio del Instituto, se constituirá por:

I.- Las aportaciones, bienes, muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal otorguen o destinen;

II.- El subsidio que anualmente establezca la Ley del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, que deberá no ser menor al autorizado en el año inmediato anterior;

III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás generosidades que reciba de las personas de la Sociedad Civil, en el estado, en el país, así como del extranjero, previo trámite ante autoridades competentes en materia de relaciones exteriores en este último supuesto;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;

V.- En general, con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal,
y

VI.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, en los términos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



Sección 6ª.
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 37.- El Instituto se integrará con los siguientes órganos de gobierno y administración,

- I.- La Junta de Gobierno, y
- II.- La Coordinadora Ejecutiva.

Artículo 38.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto, y se integra con el perfil de expertos del sector público, privado, social y académico, de la siguiente manera;

- I.- Gobernador del Estado;
- II.- Tres representantes del sector público
- III.- Un representante por cada institución de seguridad social, estatal y federal.
- IV.- Tres representantes del Sector Social;
- V.- Tres representantes del Sector Privado;
- VI.- Tres del sector académico
- VII.- Tres representantes de la comunidad médica;
- VIII.- Tres representantes Profesionales de la Nutrición;
- IX.- Tres representantes de Trabajadores Sociales;
- X.- Tres representantes de Profesionales del deporte, y
- XI.- Representantes de la Comisiones de Salud; de Asuntos Indígenas; Grupos Vulnerables; Derechos de la Niñez, la Adolescencia y Juventud; así como de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Reglamento de la presente Ley e Interior del Instituto determinará los mecanismos de designación de los representantes, no incluyendo las fracciones I, II, III y XI

Artículo 39.- Las recomendaciones y medidas dirigidas a la población deberán ser indicadas por el equipo multidisciplinario de los especialistas del Instituto.



CAPITULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES

Artículo 40.- La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular del Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la diabetes y prediabetes ejerciendo las atribuciones siguientes:

I.- Establecer vínculos con instancias federales, comunidad médica, instituciones de seguridad social, así como personas físicas y morales de los sectores público, privado, social y académico, con el objeto de proporcionar atención orientada al cuidado y prevención de la diabetes y prediabetes a la población del Estado de Tamaulipas;

II.- Impulsar la celebración de convenios con instancias federales, con el propósito de obtener recursos financieros federales tendentes al cumplimiento de diversos programas orientados a la prevención, atención y control de la diabetes y prediabetes, así como la promoción de una nueva cultura de salud relacionada con dicha enfermedad;

III.- Establecer bases de coordinación con la comunidad médica, paramédica, sectores público, privado, social y académico para la operación y seguimiento del Programa Específico, así como para su capacitación y actualización constante. Promoviendo incentivos hacendarios, económicos o en especie a los que dediquen horas de trabajo, para fortalecer las acciones y un seguimiento más estrecho de las personas en comunidades sensibles a la diabetes y prediabetes;

IV.- Fomentar la participación individual y colectiva para prevenir, tratar y controlar la diabetes y prediabetes de manera oportuna;

V.- Celebrar convenios con los Municipios, a efecto de mejorar la atención de la diabetes y prediabetes a los habitantes;

VI.- Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas



de promoción a la prevención y atención de la diabetes y prediabetes invitándolos a que se ajusten al programa específico;

VII.- Establecer las bases para diseñar y proporcionar cursos de capacitación a la población en general, a efecto de crear condiciones óptimas para la detección oportuna de la diabetes y prediabetes, y

VIII.- Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

Artículo 41.- El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, establecerá acciones para que en los lugares de trabajo se proporcione información a los trabajadores, tendientes a fomentar hábitos alimenticios saludables y actividades físicas saludables durante la jornada laboral, propicios para la prevención y control de la diabetes y prediabetes.

Artículo 42.- El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, promoverá la celebración de convenios para que, en los centros escolares de educación básica del sector público, se puedan ejecutar las acciones y proporcionar la información para el cuidado de la diabetes y prediabetes.

De igual forma, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, para los efectos antes mencionados.

CAPITULO QUINTO

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA EL CUIDADO Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES Y PREDIABETES

Artículo 43.- Se crea el Observatorio Ciudadano Tamaulipeco para que evalúe los programas que ayuden a la generación de la Cultura de la Prevención y cuidado de la diabetes y prediabetes en el Estado de Tamaulipas, para que además vigile el desempeño e impacto conforme a la presente Ley de las acciones del Instituto Estatal de Previsión de la diabetes y prediabetes, con el objeto de mejorar en la construcción de propuestas que ayuden a diseñar acciones que le permitan a la sociedad conocer las ventajas de no escalar en etapa degenerativas de esta enfermedad.

El objetivo del Observatorio es detectar de manera oportuna la diabetes y prediabetes a través de administrar, promover, fomentar, capacitar, orientar e investigar programas de prevención, tratamientos y promoción de la salud para que se detecte a edad temprana la diabetes y prediabetes en la población en general con la finalidad de mantener al paciente en buen estado evitando que su calidad de vida se deteriore.

Se trata de incidir en la población tamaulipeca, así como en la educación temprana, con la finalidad de que esta información ayude a las niñas y niños a detectarles la diabetes y prediabetes oportunamente sembrando en ellos una semilla preventiva sobre las ventajas que tendrán en su calidad de vida.

Artículo 44.- Una de las actividades más importantes del Observatorio es la de integrar conocimientos, experiencias, estadísticas e investigaciones, así como estudios nacionales e internacionales previos con la finalidad de contar con información actualizada que permita diseñar líneas de acción para el mejoramiento social de la diabetes y prediabetes.

Artículo 45.- El Observatorio integrará las expectativas de diversos actores, de diferentes voluntades de la sociedad civil, para la contribución de una nueva visión compartida sobre lo complejo que es, desde un punto de vista social, la prevención de la diabetes y prediabetes desde edades tempranas, con el propósito que motive a participar en la construcción de una conciencia colectiva de bienestar en la salud de la sociedad.

Artículo 46.- El Observatorio siempre estará atento al fenómeno social que provoca la diabetes entendiéndose que es una enfermedad sigilosa e irreversible porque no presenta una sintomatología definida y por ello no se previene, dando como resultado que cuando la persona propensa a adquirirla se realiza análisis a destiempo se da cuenta que no tiene cura y que deberá someterse a un régimen de vida diferente, cambiar su alimentación, hacer más ejercicio y por supuesto permanecer en un costoso seguimiento médico de por vida.



Para tales fines, el Observatorio tendrá la responsabilidad de monitorear, evaluar e incidieren políticas públicas que impacten en problemas de salud que afecten a la comunidad y se establecen sus siguientes atribuciones:

I.- Concientizar a la población y a las autoridades de la importancia de la prevención;

II.- Ejercer con autonomía propia que le permita conocer los planes que desarrollan las instituciones públicas y sociales, así como del ejercicio de contraste que realizan entre lo que es y lo que debería ser con respecto a circunstancias que impactan a la diabetes y prediabetes;

III.- Realizar monitoreos periódicos con el objeto de elaborar diagnósticos, análisis, informes y reportes para la difusión de los avances o retrocesos para obtener con esta nueva visión preventiva de incrementar los cuidados en etapa de prediabetes, todo ello siempre con el propósito primordial de que la enfermedad no escale a la etapa de diabetes;

IV.- Elaborar mecanismos y espacios para privilegiar la participación ciudadana en los asuntos públicos que analizan socialmente la problemática de la diabetes para evitarla y estacionarla en la etapa de la prediabetes, adoptando como función principal la vigilancia, evaluación y control de ciertos aspectos de la vida pública que son susceptibles de ser intervenidas y/o solucionadas por el gobierno y/o la sociedad civil;

V.- Sus pronunciamientos deberán ser analizados en las decisiones de quienes ejercen el poder público del estado y los ayuntamientos, así como ser considerado por quienes viven y comparten espacios sociales;

VI.- Señalar las áreas de oportunidad, no solamente problemas, sino además proponiendo soluciones, y

VII.- Apoyar en la construcción de ciudadanía, así como en convertirse en una válvula de escape social para reducir la polarización en la esfera política, mediante la mística de incrementar mecanismos con sensibilidad política y social ante las demandas reales de la ciudadanía para mejorar la calidad de vida de las personas con este tipo de patologías, la cual comúnmente se percibe muy deteriorada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de ciento ochenta días para la publicación del Reglamento de la presente Ley, contado a partir de que entre en vigor la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Los Servicios de Salud de Tamaulipas contarán con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir el Programa de prevención y tratamiento de la diabetes y prediabetes, así como los reglamentos que correspondan.

ATENTAMENTE

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACION DE LA VIDA PUBLICA DE
MEXICO”**



DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN,
TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES Y PREDIABETES, DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.*